

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020) al Despacho de la señora Juez el proceso radicado bajo el No. 255924089001 **202000024** 00 incoada por ANDRÉS ROBAYO BUSTOS, causante ULPIANO ROBAYO BOHÓRQUEZ, informándole que el abogado Álvaro Acosta Murillo solicita el reconocimiento de la calidad de heredero al señor Benjamín Bohórquez Bustos dentro de la presente sucesión intestada. Sírvasse proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que se acredita¹ que **BENJAMIN ROBAYO BUSTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.320.649 de Caparrapí, es hijo del causante ULPIANO ROBAYO BOHÓRQUEZ, **RECONÓZCASE** como heredero en la presente causa tal como lo establece el artículo 491 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que le fue reconocida calidad de heredero en esta oportunidad procesal al interesado relacionado, **DÉSE CUMPLIMIENTO** por su parte a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488 *ibídem*.

Como quiera que el demandante en el líbello indicó el nombre y dirección electrónica de los herederos conocidos, pero no aportó prueba de su calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., **REQUIÉRASELES** para que hagan parte del proceso.

RECONOZCASE PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **ALVARO BENJAMÍN ACOSTA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.853.084 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 8.992 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación BENJAMIN ROBAYO BUSTOS conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA

AEHL/NAMA

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Situación que se prueba con la copia del registro civil de nacimiento aportada con la solicitud.

Código de verificación: **c18585ac4d4c8e8b640c036aac728e17ac3adcf193bd5f6cd7c178f85f0056a1**
Documento generado en 27/10/2020 04:48:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>